LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA TINGO DE PONASA-PICOTA-SAN MARTIN

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO CON ARENA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TINGO DE PONASA, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN"

PERIODO: 10 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE AGOSTO DE 2016

TOMO I DE III

25 DE OCTUBRE DE 2022
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0102022229810 0

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO CON ARENA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TINGO DE PONASA, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de arena gruesa y relleno apisonado de protección de tuberías, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/. 434 194,26.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO CON ARENA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TINGO DE PONASA, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN"

PERÍODO: 10 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE AGOSTO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 378-2022-MPP/OCI de 21 setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación servicio de alcantarillado en la localidad de Tingo de Ponasa, Distrito de Tingo de Ponasa - Picota - San Martín", las sub partidas relacionadas con la cama de arena y protección de tuberías del sistema de agua potable se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los Hechos evaluados, es la ejecución de partidas de cama de apoyo con arena del sistema de agua potable en la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Tingo de Ponasa, distrito Tingo de Ponasa, provincia de Picota – San Martín", que comprende que la Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de arena gruesa y relleno apisonado de protección de tuberías, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 434 194,26.

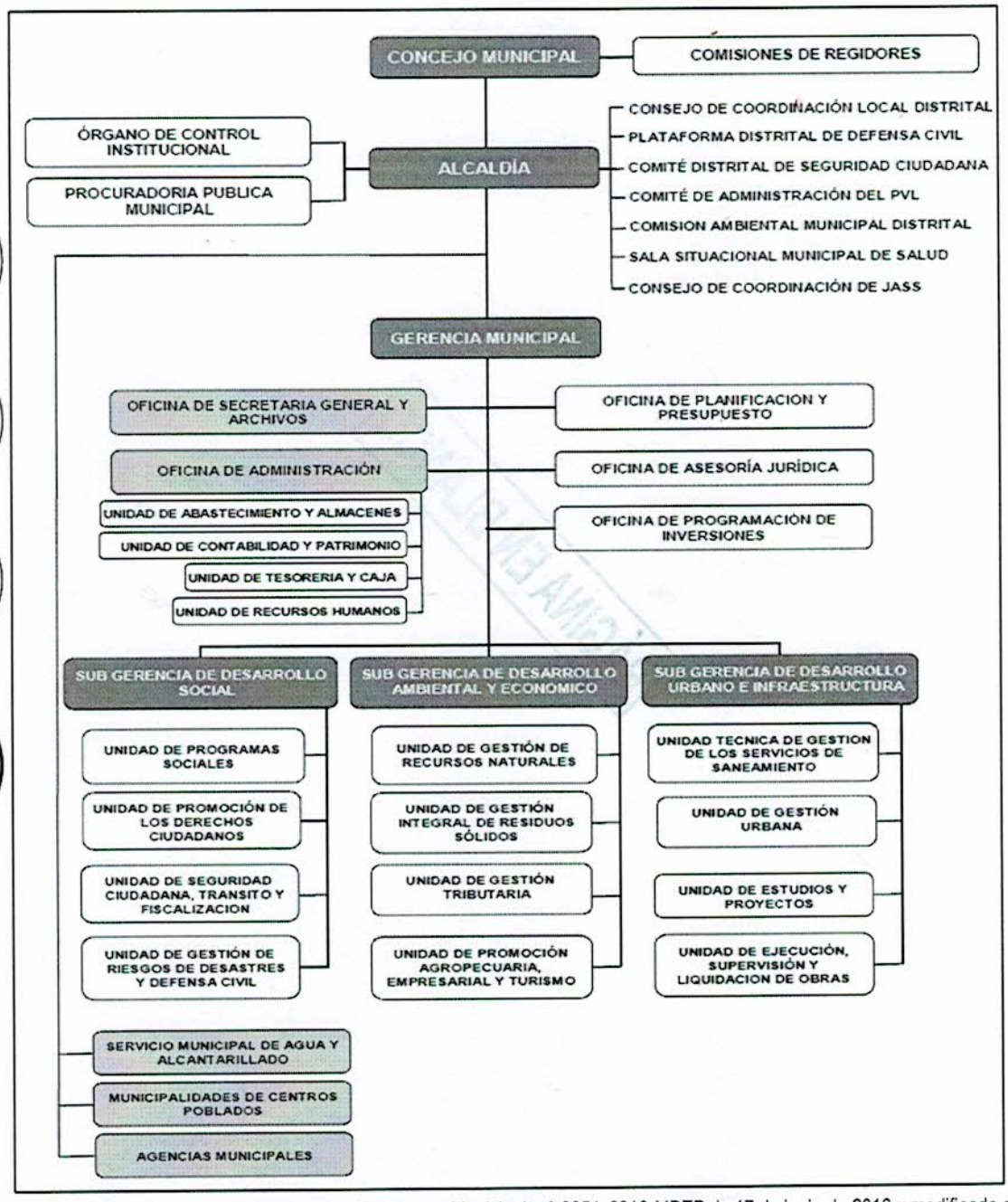
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2016.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría

n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de arena gruesa y relleno apisonado de protección de tuberías, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 434 194,26".

De la revisión y análisis efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la obra y el acta de inspección física n.° 006 de 5 de julio de 2022, se verificó que en el sistema de agua potable, relacionado a la línea de conducción, el Contratista no ejecutó las sub partidas de cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M y relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m, y relacionada a la línea de aducción tampoco ejecutó la partida de cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M; sin embargo, el Contratista presentó las valorizaciones como si las hubiera ejecutado conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que el Supervisor de la obra y Jefe de Área de Obras e Infraestructura de la Entidad, otorgaron su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, sin advertir dicha inejecución.

Asimismo, se ha acreditado que, pese a la no ejecución de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 2 de junio[1] de 2016, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que se encuentre ejecutada en su totalidad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con lo establecido entre otros, en la Norma Técnica Peruana (Reglamento Nacional de Edificaciones) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 23 de mayo de 2016, el expediente técnico y normativa aplicable; toda vez que, las sub partidas 01.04.02.04, 01.04.02.05 y 01.08.02.03 de las Especificaciones técnicas y del Análisis de Costos Unitarios del Presupuesto del expediente técnico, disponen la colocación de "cama de arena E=0.10M; A=0.60m, Relleno apisonado de Protección C/arena H=0.20" en las Líneas de Conducción y "cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m" en la Línea de Aducción del sistema de agua potable.

Dicha situación se originó por la inobservancia de la normativa aplicable por parte de los encargados de la Entidad, quienes con su accionar permitieron el pago al contratista por sub partidas no ejecutadas, que podría producir deficiencias en el funcionamiento de la obra, pues no garantiza el cumplimiento de la vida útil de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista, asimismo habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 434 194,63.**

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 434 194,63, correspondiente al pago de las sub partidas "cama de arena E=0.10M; A=0.60m, Relleno apisonado de Protección C/arena H=0.20" en la línea de Conducción y "cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m" en la Línea de Aducción, que no se encuentran en la Obra, con lo que no garantizan el cumplimiento de la vida útil de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

[1] Se precisa que, en el Acta de Recepción, el mes consignado fue "MAYO", por lo que no concuerda con los plazos actuados para la recepción de la obra, sin embargo, en la resolución de alcaldía n.° 057-2016-MDT/A de 5 de julio de 2016, que aprueba la liquidación del contrato, en sus considerandos indica que la recepción se realizó el 2 de junio de 2016, siendo así se trataría de un error material (En adelante se considerará junio)

La situación descrita, se originó por el inadecuado accionar del Supervisor de Obra y Jefe de Área de Obras e Infraestructura de la Entidad, quienes dieron conformidad al pago de valorizaciones contractuales por las sub partidas "cama de arena E=0.10M; A=0.60m, Relleno apisonado de Protección C/arena H=0.20" en la línea de Conducción y "cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m" en la Línea de Aducción, pese a no ser ejecutadas por el Contratista.

Asimismo, por el inadecuado accionar de los integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes dieron conformidad a la recepción, sin realizar las pruebas necesarias que les permitiera advertir la inejecución de las sub partidas "cama de arena E=0.10M; A=0.60m, Relleno apisonado de Protección C/arena H=0.20" en la línea de Conducción y "cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m" en la Línea de Aducción de la obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control, se tiene que el 23 de abril de 2015, la Entidad aprueba con Resolución de Alcaldía n.° 045-2015-MDTP/A el Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 3)** " Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Tingo Ponasa, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martin" con C.U.I. n.° 2209391, en adelante la "obra"; para cuya ejecución, la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante la "Entidad", contrató el 24 de setiembre de 2015, al CONSORCIO PONASA[2] en adelante el "Contratista", mediante contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-MDTP/CE **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/. 4 987 409,00 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; en la misma fecha, contrató a la empresa consultora y CONSORCIO HTV3, en adelante la "Supervisión", mediante el contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2015-MDTP/CE **(Apéndice n.° 5)** por un monto de S/196 870,20 y con un plazo de ejecución de 195 días calendario4.

Posteriormente el 28 de setiembre de 2015, representantes de la Entidad y de los contratistas, ejecutor y supervisor, suscribieron el Acta de entrega de Terreno, siendo que el 10 de octubre de 2015, dieron inicio a los trabajos en obra según asiento n.° 1 del cuaderno de obra**(Apéndice n.° 6)**; posteriormente la Supervisión comunica el término de la obra, el 30 de mayo de 2016, según INFORME N° 019-2016-CHTV-SUP/HTV, donde solicita además la conformación del comité de recepción de obra; siendo que el 2 de junio de 2016[5] **(Apéndice n.° 7)**, mediante Acta de Recepción de Obra de 5 de junio de 2016**(Apéndice n.° 16)**; el comité de recepción[6], dio conformidad a los trabajos ejecutados y recepcionó la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-MDTP-A **(Apéndice n.° 8)** del 5 de julio de 2016, la Entidad aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-MDTP/CE, con un costo final de S/. 4 987 409.00; y con Resolución de Alcaldía n.° 078-A-2016-MDTP-A de 30 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, aprueba la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de la obra N.° 001-2015-DTP/A con un costo final de S/. 196 870.00.

[2] Integrado por las Empresas GRUPO LAS PALMERAS y KAGE &.G INGENIEROS

[3] Integrado por los señores Hildefonso Tuesta Vela y Juan José Segundo Flores Flores, teniendo como representante común al señor Hildefonso Tuesta Vela, que designaron al Ing. Leyden Tuesta Vela como Jefe de Supervisión.

[4] Contrato de Consultoría de Obra n.° 01-2015-MDTP/CE

[5] Se precisa que, en el Acta de Recepción, el mes consignado fue "MAYO", por lo que no concuerda con los plazos actuados para la recepción de la obra, sin embargo, en la resolución de alcaldía n.° 057-2016-MDT/A de 5 de julio de 2016, que aprueba la liquidación del contrato, en sus considerandos indica que la recepción se realizó el 2 de junio de 2016, siendo así se trataría de un **error material** (En adelante se considerará junio).

[6] Comité Especial, conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-A/MDTP, por el Ingeniero José Weuner Tuanama Marín, en calidad de presidente; Hidelfonso Tuesta Vela, como primer miembro y Weber Bernales Putpaña, como segundo miembro.

Sobre el particular, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, ha efectuado la revisión y verificación de información respecto a la ejecución de la obra, realizando además una inspección física el 5 de julio de 2022[7], cuyo resultado es el siguiente:

1. **Sub partidas no ejecutadas de "Cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20", en las líneas de conducción y "Cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M" en la línea de aducción del sistema de Agua Potable de la obra.**

El expediente técnico de la obra, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2015-MDTP de 23 de abril de 2015, establece para la ejecución de la obra respecto al sistema de agua potable, la ejecución de la partida 01.04.02.04 cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m, y Relleno apisonado de Protección C/arena H=0.20, ello en la **Línea de conducción**, asimismo establece la partida 01.08.02.03 cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60m en la **Línea de aducción;** es decir, que en la ejecución de Movimiento de tierras se colocará la **ARENA** como cama de apoyo; todo ello, conforme a las especificaciones técnicas del referido expediente, que establecen:

"... 01.04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

(...)

01.04.02.04 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M; A=0.60M[8]

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0.10m.) para servir como asiento directo de la tubería. (...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

01.04.02.05 RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA H=0.20M[9]

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado y suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (H=0.20 m.) para servir como protección de la tubería. (...)

METODO DE CONSTRUCCION

Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

[7] Se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 006 de 5 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

[8] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará arena gruesa.

[9] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará arena gruesa.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida".

01.08 RED DE DISTRIBUCION Y LINEA DE ADUCCION

"(...)

01.08.02.03 cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e = 0.10 m.) para servir como asiento directo de la tubería.

METODO DE CONSTRUCCION

Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida."

Lo establecido en el expediente técnico de la obra, tiene concordancia con lo prescrito en la Norma Técnica Peruana (Reglamento Nacional de Construcción) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece:

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO
NORMA OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)
5. CONDUCCCIÓN
Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.
La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)
5.1.2. Tubería
a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)
Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de agua Potable o drenaje Sanitario, ***no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural****, ya que realizar ésto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.*

La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".

En tal sentido, en virtud a lo establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable, la ejecución de las líneas de conducción y aducción, debe llevar "arena gruesa" debajo de la tubería (cama de arena gruesa), cama de apoyo de arena gruesa E= 0.10m; A=0.60m y también como Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m.

Al respecto, como resultado de la visita de inspección física efectuada por la Comisión de Control a la obra, con el acompañamiento de representantes de la Entidad, el Ing. Jose Weuner Tuanama Marín como jefe del Área de Obras e Infraestructura y el señor Jose Elías Meléndez Dávila como operador del servicio de agua potable, se suscribió el *"Acta de inspección física n.° 006"* de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el **contratista no colocó "arena gruesa"** debajo de la tubería (cama de arena gruesa), cama de apoyo de arena gruesa E= 0.10m; A=0.60m y tampoco como Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m, en la ejecución de las líneas de conducción y aducción de la obra; incumpliendo lo establecido en el expediente técnico como parte de su obligación contractual.

En la inspección antes citada, se realizaron once (11) calicatas a cielo abierto, nueve (9) en la línea de Conducción y dos (2) en la línea de Aducción; de las cuales, se pudo apreciar que, en todas ellas, no existía **ARENA** como cama de apoyo o protección de tubería, tal como se muestra a continuación:

- **Calicata n.° 1 [10]:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 1, que se encuentra instalada tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas (18m 0370136E; 9234251N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 1



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 1 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 2



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

[10] La numeración corresponde al orden de ejecución de las calicatas de la línea de conducción desde la captación hasta el reservorio

- **Calicata n.° 2:**

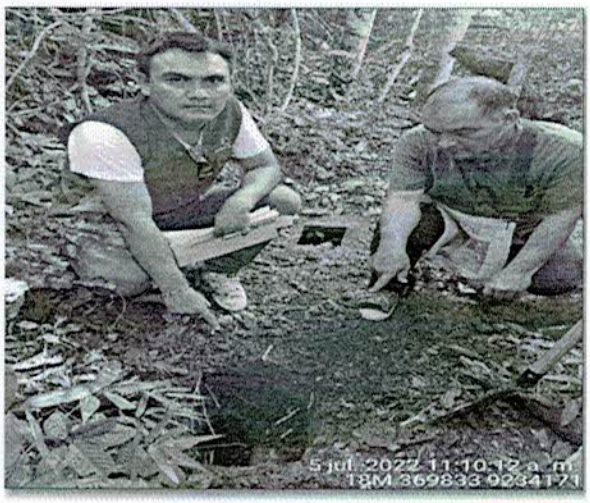
Se constató en la excavación de la calicata n.° 2, que se encuentra instalada tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en la siguiente ubicación y coordenadas (18m 0369845E; 9234160N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 3



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 2 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 4



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 3:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 3, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata fue realizada y ubicada en las coordenadas (18m 0369490E; 9234147N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 5



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 3 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 6



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 4:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 4, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata fue realizada y ubicada en las coordenadas (18m 0369187E; 9234122N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 7



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 4 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 8



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 5:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 5, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y se ubica en las coordenadas (18m 0368688E; 9233865N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 9



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 5 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de deducción.

Fotografía n.° 10



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 6:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 6, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0367607E; 9233237N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 11



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 6 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 12



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 7:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 7, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0366046E; 9232902N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 13



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 7 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 14



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 8:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 8, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0363684E; 9232890N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 15



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 8 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 16



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 9:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 9, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0362277E; 9233350N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 17



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 9 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 18



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 10:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 10, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de aducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0362255E; 9233309N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 19



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 10 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de aducción.

Fotografía n.° 20

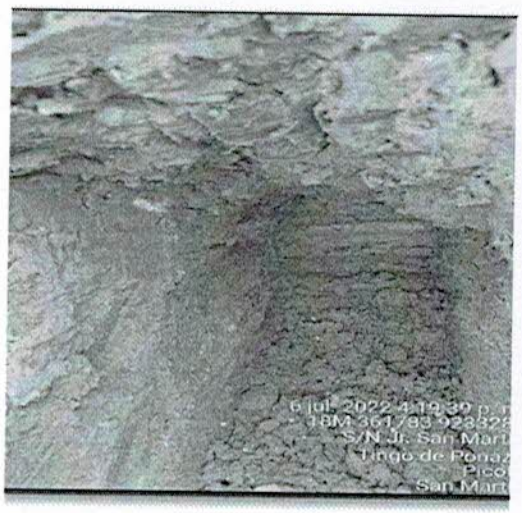


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 11:**

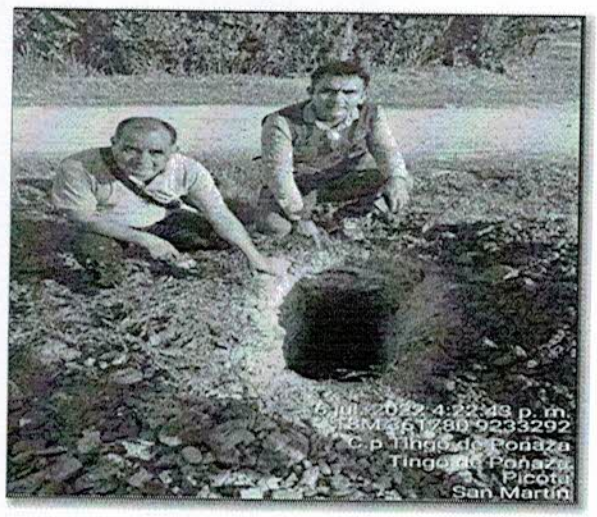
Se constató en la excavación de la calicata n.° 11, que se ha instalado tubería de PVC 160 mm en la línea de aducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena o protección de la misma. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0361785E; 9233287N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 21



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 11 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de aducción.

Fotografía n.° 22



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

Como puede advertirse de la verificación in situ de las once (11) calicatas a cielo abierto, en los tramos de las líneas de conducción y aducción del sistema de agua potable de la obra, el material encontrado como asiento de la tubería no representa arena como cama de apoyo ni protección de la misma, en este sentido, corroboramos que los suelos que se encuentran como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona; por lo tanto, se determinó que, en las referidas líneas de conducción y aducción del sistema de agua potable de la obra no se ejecutaron las partidas aunadas de movimiento de tierras "cama de apoyo de arena y Relleno apisonado de protección C/arena h=0.20m". A pesar de ello, las indicadas partidas, fueron valorizadas y canceladas al 100% por la Entidad, asimismo, la supervisión de obra otorgó las conformidades.

Al respecto, es importante anotar que, la inejecución de las referidas partidas, afecta la vida útil de la obra, toda vez que las tuberías se ven expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

Lo expuesto es fundamentado con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2022-MPP/OCI-PRQ de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el especialista civil de la comisión de control.

De la conformidad de las valorizaciones y pagos de las sub partidas no ejecutadas:

Las sub partidas "cama de apoyo con arena E=0.10M; A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/Arena H=0.20M" en la línea de conducción y aducción del sistema de agua Potable, que forman parte del expediente técnico de obra, fueron presentadas por el contratista, como ejecutadas en las valorizaciones n.os 07 y 08 **(Apéndices n os 10 y 11)**, correspondientes al mes de abril y mayo de 2016, como lo manifiestan a partir del asiento n.° 186 del cuaderno de la Obra de 22 de abril de 2016; y pese a que, el Contratista no ejecutó las referidas partidas, las valorizó y presentó mensualmente a la Entidad, quien las revisó y canceló en su totalidad, dando como ejecutados los metrados considerados en el expediente técnico original; según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Valorizaciones canceladas de las partidas de cama de apoyo con arena y Relleno apisonado de cama de protección C/arena en la línea de conducción y aducción del sistema de agua Potable.

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045- 2015-MDTP/A de 23/4/2015				Valo. Obra N.° 07 ABR. 16	Comprobante de pago			Valo. Obra N.° 08 MAY.16	Comprobantes de pago		
		Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
01.04	LINEA DE CONDUCCIÓN												
01.04.02.03	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M; A=0.60M	m	9,755.00	9.82	95,794.10	5,500.00	593	8/08/2016	0000000556	4,255.00	594	8/08/2016	0000000557
01.04.02.04	RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.20M	m	9,755.00	19.36	188,856.80	5,500.00				4,255.00			
01.08	LINEA DE ADUCCIÓN												
01.08.02.03	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M; A=0.60M	m	6,265.77	9.20	61,529.86	3,000.00				3,265.77			

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 7 y 8 **(Apéndice n.os 10 y 11)**
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico

Sobre el particular, se debe indicar que dichas valorizaciones fueron admitidas, aprobadas (Otorgó conformidad[11]) y tramitadas por el señor José Weuner Tuanama Marín[12] **(Apéndice n.º 19)**, quien en su calidad de Jefe de Área de Obras e Infraestructura, así como especialista técnico que representa a la entidad, no verificó que la contratista haya cumplido con la ejecución de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente, tampoco se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de las mismas, desde el inicio de su ejecución (Asiento n.° 186 del Cuaderno de Obra, de 22 de abril de 2016, donde el contratista afirma iniciar los trabajos relacionados a la cama de arena), asimismo, no se ha evidenciado que ha efectuado las pruebas mínimas de verificación al Informe n.° 020-2016-CH+TV-SUP/RL de 10 de mayo de 2016[13] **(Apéndice n.° 10)**, presentado a su Jefatura y con el que la supervisión confirma y valida la Valorización de avance de obra n.° 07, donde indica haber realizado la verificación de los trabajos de cama de apoyo de arena E=0.10M, A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M en la línea de conducción del sistema de agua Potable[14].

Del mismo modo, el referido Jefe de Área de Obras e Infraestructura, tampoco efectuó la verificación al informe n.° 026-2016-CHTV-SUP/RL de 13 junio de 2016 **(Apéndice n.° 11),** emitido por la supervisión, correspondiente a la Valorización de avance de obra n.° 08, presentado a su Jefatura, donde indicó que se ha realizado la verificación de los trabajos de cama de apoyo de arena E=0.10M, A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M en la línea de aducción del sistema de agua Potable[15]; si no por el contrario, emitió el informe n.° 0107-2016-OOI/DDUI-MDTP de 2 de Agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, otorgando la conformidad a las valorizaciones de avance de obra n.os 7 y 8, indicando que *"... La Jefatura de Obras, da la conformidad al pago (...) que corresponda a (...) valorizaciones de los avances de obra (...) Valorización N° 07 (Factura 001-000011) (...) Valorización N° 08 (Factura 001-000012)(...) Avance físico % 100.00%. Real 100.00%) (...) La obra se encuentra concluida (...) se recomienda la cancelación de los pagos pendientes..."*, pese a que, en realidad no se ejecutaron las sub partidas citadas.

De esta forma, el Jefe de Área de Obras e Infraestructura de la Entidad, señor José Weuner Tuanama Marín, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 27° y 28° del ROF de la Entidad[16], respecto a encargarse de *"... conducir los procesos de las (...) obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente (...) l) Representar a la Municipalidad en actividades concernientes al área de su competencia"*. Y en el artículo 74° del ROF de la Entidad modificado y aplicable, que establece entre sus funciones, las de *"a) Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, liquidar y transferir las obras públicas de competencia*

[11] Mediante informe n.° 0107-2016-OOI/DDUI-MDTP de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°12).**

[12] *Contratado como Jefe de Área de Obras e Infraestructura mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 039, 065, 091-2015-MDTP, y n.os* 006, 033, 094-2016-MDTP, correspondientes al periodo desde el mes de abril 2015 hasta el mes de setiembre de 2016; asimismo sigue en la actualidad en el mismo cargo. **(Apéndice n.° 19)**

[13] Indica el informe: *"01.04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (...) 01.04.02.03 cama de apoyo de arena E=0.10M, A=0.60M Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 100.00% y acumulado de 100.00%. 01.04.02.04 Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M. Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 100.00% y acumulado de 100.00% (...). 01.08 RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN (...) 01.08.08.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M, A=0.60M. Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 47.88% y acumulado de 47.88%."*.

[14] En la descripción de las sub partidas ejecutadas, cama de apoyo de arena y Relleno apisonado de protección de la valorización n.° 7 de Supervisión, indica un avance parcial en mes de 100.00% y acumulado de 100.00%, sin embargo, en la valorización de avance de obra n.° 07 abr-2016 indica un avance actual de 56.38% y acumulado 56.38% de la partida de cama de apoyo de arena, lo mismo en la partida de Relleno y apisonado de protección 56.38% y acumulado 56.38%.

[15] Indica el informe: *"01.04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (...) 01.04.02.03 cama de apoyo de arena E=0.10M, A=0.60M. Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 43.62% y acumulado de 100.00%. 01.04.02.04 Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M. Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 43.62% y acumulado de 100.00% (...) 01.08 RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN (...). 01.08.08.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M, A=0.60M. Se ha realizado esta partida, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto. Cuenta con un avance físico parcial en el mes de 52.12% y acumulado de 100.00%"*.

[16] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDTP/A de 13 de febrero de 2015.

municipal (...) b) (...) evaluar y otorgar la conformidad a los productos y/o entregables de los servicios efectivamente prestados, y de la obra culminada (...) d) Integrar la comisión de recepción de obras"[17].

Posteriormente dichas conformidades han ocasionado que los pagos sean autorizados por el gerente y administrador municipal de la Entidad, señor Wener Bernales Putpaña[18] **(Apéndice n.° 20)**, quien emitió el Memorándum n.° 616-2016-MDTP/GM de 7 de Agosto de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, disponiendo al Tesorero *"... Sírvase abonar a la cuenta (...) para la cancelación de valorización n.° 007 de avance de ejecución del proyecto instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Tingo de Ponasa..."*; asimismo emitió el Memorándum n.° 617-2016-MDTP/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, disponiendo al Tesorero *"... Sírvase abonar a la cuenta (...) para la cancelación de valorización n.° 008 de avance de ejecución del proyecto instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Tingo de Ponasa..."*; Al respecto se evidencia que dichas valorizaciones (donde se consignaba las referidas partidas), fueron pagadas pese a que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Dicho trámite, otorgamiento de conformidad, autorización y pago se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Conformidades de las Valorizaciones de obra n.° 7 y 8.

ITEM	VALORIZACIONES	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA VALORIZACIÓN AL SUPERVISOR	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR Y PRESENTACIÓN A LA ENTIDAD	CONFORMIDAD DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	AUTORIZACIÓN DEL PAGO POR EL GERENTE Y ADMINISTRADOR MUNICIPAL	Recepción de la obra	Pago de Valorización
1	**VALORIZACION N° 7** (ABRIL - 2016)	Carta N.° 16-2016-RRA/RO de 8 de mayo de 2016	Informe N° 020-2016-CHTV-SUP/RL de 10 de Mayo de 2016	Informe N° 0107-2016-OOI/DDUI-MDTP de 2 de Agosto de 2016	Memorándum N.° 616-2016-MDTP/GM de 7 de Agosto de 2016	2 de mayo de 2016	8.AGO.2016
2	**VALORIZACION N° 8** (MAYO - 2016)	Carta N.° 16-2016-RRA/RO de 8 de mayo de 2016	Informe N° 025-2016-CHTV-SUP/RL de 13 de Junio de 2016	Informe N° 0107-2016-OOI/DDUI-MDTP de 2 de Agosto de 2016	Memorándum N.° 617-2016-MDTP/GM de 7 de Agosto de 2016		8.AGO.2016

Fuente : Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 7 y 8.
Elaborado: Comisión de Control.

3. Recepción de la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-A/MDTP de 31 mayo de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad designó al comité de recepción de Obra, en adelante "el comité", teniendo como Presidente al señor Ing. José Weuner Tuanama Marín (Jefe de Obra e Infraestructuras), al señor Ing. Hildefonso Tuesta Vela[19], como primer miembro (Jefe de la Supervisión de obra); y, al señor Wener Bernales Putpaña, segundo miembro (Gerente y Administrador Municipal); que según lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[20], debe *"... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo"*.

Sin embargo, el Ing. José Weuner Tuanama Marín (Presidente del Comité y Jefe de Obra e Infraestructuras), junto a los miembros del comité, que son, el jefe de la supervisión de obra, y el señor Wener Bernales Putpaña (Gerente y Administrador Municipal), no efectuaron las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento real de la ejecución de las partidas en mención, sino que, por el contrario validaron el cumplimiento de su ejecución conforme al expediente técnico, dado que suscribieron el

[17] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP/A de 17 de junio de 2016.
[18] Designado como Gerente y Administrador Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 agosto de 2016. (**Apéndice n.° 20**)
19 Considerado como miembro del comité por ser representante común del consorcio HTV (supervisión), sin embargo, para efectos de la ejecución y recepción de obra han designado como jefe de supervisión al ingeniero Leyden Tuesta vela.
[20] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

ejecutada: 2.1 Sistema de Agua: (...) línea de conducción y aducción (...) redes de distribución (...) En ese sentido, el comité de recepción considera que la obra está concluida de acuerdo al expediente técnico y sus modificatorias realizadas, cumpliendo con la meta establecida en el contrato (...) en consecuencia, se procede a la recepción de la obra ejecutada...".

En tal sentido, los citados integrantes del comité de recepción de obra, basándose solo en la documentación técnica de la obra, sin efectuar ninguna prueba para verificar la ejecución real de las sub partidas "cama de apoyo de arena E= 0.10M; A=0.60M y Relleno apisonado de Protección C/Arena H=0.20M" de las líneas de conducción y aducción del sistema de agua Potable de la obra, otorgaron la conformidad y recepcionarón la obra, pese a que dichas sub partidas no se encontraban ejecutadas. Pues siendo el Ing. José Weuner Tuanama Marín el especialista técnico y representante de la entidad, quien presidió el comité de recepción, debieron cautelar junto con sus miembros integrantes, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[21]; sin embargo a pesar de las incongruencias entre lo informado y lo realmente ejecutado, el comité dio conformidad de la ejecución de las referidas sub partidas al recepcionar la obra.

De esta forma, el Ing. José Weuner Tuanama Marín y el señor Wener Bernales Putpaña, han incumplido sus funciones como integrantes del comité, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, que incluye las sub partidas ejecutadas en la obra. Pues con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que la contratista reciba el pago de las sub partidas de cama de apoyo de arena gruesa y relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m sobre la línea de conducción y aducción para agua del sistema de agua potable de la obra, las mismas que no han sido ejecutadas en la obra.

Presunto perjuicio económico.

En tal sentido, el accionar irregular del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructuras y Presidente del Comité de Recepción, y del accionar del señor Wener Bernales Putpaña, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción (Gerente y Administrador Municipal), ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/. 434 194,63; conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 3

Cálculo de las partidas canceladas al contratista en las valorizaciones de obra n.°7 y 8

Descripción	Según Presupuesto	
Expediente Técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 045-2015-MSTP/A de 23 de abril de 2015 (A)	Línea de Conducción	284 650,90
	Red de distribución y Línea de Aducción	61 529,86
	Costo Directo	S/. 346 180,76
	Gastos Generales (9.01)	S/. 31 190,95
	Utilidades (5.00%)	S/. 17 309,07
	Sub Total	**S/. 394 681.48**
	Subtotal con Factor de Relación (110.%)	**S/. 434 194.63**

Fuente : Valorizaciones n.os 7 y 8
Elaborado: Comisión de Control

[21] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016.

Lo expuesto es fundamentado con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2022-MPP/OCI-PRQ de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el especialista civil de la comisión de control.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, términos contractuales y normativa aplicable, dado que se pagó al contratista por sub partidas que no ejecutó en la obra, por lo que, la inejecución de las referidas sub partidas, afecta la vida útil de la obra, toda vez que las tuberías se ven expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista; asimismo ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/. **434 194,63.**

Dichos hechos fueron ocasionados debido al accionar del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructuras y Presidente del Comité de Recepción, del Ing. Leyden Tuesta Vela en calidad de Jefe de la Supervisión de Obra y como Primer Miembro del Comité de Recepción, y del accionar del señor Wener Bernales Putpaña, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción (Gerente y Administrador Municipal), quienes recepcionaron la misma sin advertir la inejecución de las sub partidas cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M, en las líneas de conducción y cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M en la línea de aducción en el sistema de agua Potable. Asimismo, en el caso del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructuras y del Ing. Leyden Tuesta Vela en calidad de Jefe de la Supervisión de Obra; dieron la conformidad a las valorizaciones n.°s 7 y 8 sin observar que las citadas sub partidas que se encontraban dentro de estas valorizaciones respectivamente, no estaban ejecutadas conforme al expediente técnico, ocasionado que estas sean pagadas.

Asimismo, contravienen los literales f) del artículo 2, así como, el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al inspector o supervisor de obras, así como funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Asi también la cláusula undécima del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2015-MDTP/A. suscrito el 24 de setiembre de 2015, referente a la declaración jurada del consultor.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

 f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2016.**

 "... NORMA G.030
 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
 SUB-CAPITULO III
 DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
 (...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra..."

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO
NORMA OS.010

CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)

5. CONDUCCCIÓN

Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.
La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)

5.1.2. Tubería
a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)

Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de agua Potable o drenaje Sanitario, **no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural**, ya que realizar ésto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.
La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias**

Articulo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 14.- Sistema de Contratación

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...), Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos...".

➢ **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua Potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad Tingo de Ponasa, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota – San Martin"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 045-2015-MDTP/A de 23 de abril de 2015.

"01.04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN
01.04.02 movimiento de tierras
01.04.02.04 cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M

DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e = 0.10 m.) para servir como asiento directo de la tubería.

METODO DE CONSTRUCCION
Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonara uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

01.04.02.05 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.20m
DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (H = 0.20 m.) para servir como protección de la tubería.

METODO DE CONSTRUCCION
Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonara uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

01.08 RED DE DISTRIBUCION Y LINEA DE ADUCCION (Long. =4,949.224 ml)
01.08.02 movimiento de tierras
01.08.02.03 cama de apoyo de arena E=0.10M; A=0.60M

DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e = 0.10 m.) para servir como asiento directo de la tubería.

METODO DE CONSTRUCCIÓN
Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida."

Dicha situación afecta la vida útil de la obra, toda vez que las tuberías se ven expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista, asimismo ocasionó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/. **434 194,63.**

Se originó por la inobservancia de la normativa aplicable por parte del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructuras y Presidente del Comité de Recepción, y del accionar del señor Wener Bernales Putpaña, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción (Gerente y Administrador Municipal) quienes recepcionarón la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M, en las líneas de conducción y cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M en la línea de aducción en el sistema de agua Potable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Jose Weuner Tuanama Marin**, identificado con DNI n.° 10221820, jefe del área de Obras e Infraestructura, en el periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado

con cedula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE2-MPP recibido el 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N recibido el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

Dicha notificación fue efectuada por otorgar conformidad, así como impulsar el trámite de los pagos de las valorizaciones n.os 7 y 8, respectivamente, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2016, a favor de la empresa contratista CONSORCIO PONASA, que incluyen los pagos por las sub partidas de cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M; A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m en la Línea de Conducción, y la sub partida de cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M; A=0.60M de la Línea de Aducción de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Tingo Ponasa, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martin" con C.U.I. n.° 2209391; pese a que dichas sub partidas no fueron ejecutadas en la citada obra pero fueron pagadas en su totalidad a la citada contratista.

Asimismo, en su condición de Presidente del Comité de Recepción, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 2 de junio de 2016, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.04.02.04 y 01.04.02.05 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de arena gruesa" E=0.10M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M", en la Línea de Conducción, tampoco la partida 01.08.02.03, que dispone colocar Cama de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M, en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 434 194,63; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista

Asimismo, contraviene el literal f) del artículo 2, así como, el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a los principios que rige en las contrataciones, sobre eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al inspector o supervisor de obras, así como funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Así también, transgredió lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado , donde establece que: "... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil,*

penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)".* Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Weuner Tuanama Marín, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe.

Wener Bernales Putpaña, identificado con DNI n.° 41337494, Administrador Municipal, periodo de gestión intermitentes de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; fue notificado con cedula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE2-MPP recibido el 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022/WBP recibido el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

Dicha notificación fue efectuada por su accionar como miembro de Comité de Recepción, al otorgar la conformidad de los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 2 de junio de 2016, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.04.02.04 y 01.04.02.05 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de arena gruesa" E=0.10M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M", en la Línea de Conducción, tampoco la sub partida 01.08.02.03, que dispone colocar Cama de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M, en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 434 194,63; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

De esta forma, el señor Wener Bernales Putpaña, ha incumplido sus funciones como integrante del comité de recepción, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, que incluye las sub partidas ejecutadas en la obra. Pues con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que la contratista reciba el pago de las sub partidas de cama de apoyo de arena gruesa y relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m sobre la línea de conducción y aducción para agua del sistema de agua potable de la obra, las mismas que no han sido ejecutadas en la obra.

Asimismo, contraviene el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio referido a eficacia y eficiencia que rige en las contrataciones. Así también, transgredió lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado , donde establece que: "... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".* De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)".* Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Weuner Tuanama Marín, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, por lo que no es identificada en el presente informe.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de arena gruesa y relleno apisonado de protección de tuberías, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 434 194,26.", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

Tercero Partícipe

Hildefonso Tuesta Vela, identificado con DNI n.° 01146767, representante legal común del Consorcio Supervisor HTV (Supervisión), quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra, período de 1 de abril de 2016 hasta el 30 de agosto de 2016, según contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2015-DTP/A suscrito el 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 5).**

En su condición de **supervisor de obra**, mediante su intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 7 y 8, respectivamente, correspondiente a los

meses de abril y mayo de 2016, a favor de la empresa contratista CONSORCIO PONASA, que incluyen la ejecución de las sub partidas de cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M; A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20m en la Línea de Conducción, y la sub partida de cama de apoyo de arena gruesa E=0.10M; A=0.60M de la Línea de Aducción de la obra: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Tingo Ponasa, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martin" con C.U.I. n.° 2209391*; pese a que dichas sub partidas no fueron ejecutadas en obra, conforme se detalló en los argumentos de hecho del presente informe.

Así también, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 2 de junio de 2016, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.04.02.04 y 01.04.02.05 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de arena gruesa" E=0.10M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.20M", en la Línea de Conducción, tampoco la partida 01.08.02.03, que dispone colocar Cama de arena gruesa E=0.10M, A=0.60M, en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable; conforme se detalló en los argumentos de hecho del presente informe.

Incumpliendo lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un un perjuicio económico a la Entidad por S/. 434 194,63; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El citado profesional con su actuar soslayó el literal f) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f)* Eficacia *y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben* orientarse *al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, los mismos que están relacionados al inspector o supervisor de obras, así como funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Así también la cláusula segunda y undécima del contrato de servicio de consultoría n.° 001-2015-MDTP/A. suscrito el 24 de setiembre de 2015, referente a la declaración jurada del consultor. Así también, transgredió lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado , donde establece que: "... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Asimismo, incumplió la cláusula Segunda y Undécimo del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2015-DTP/A **(Apéndice n.° 5)**, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la Contratación de los Servicios de Consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA* LOCALIDAD *DE TINGO DE PONASA, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN", conforme a los Términos de Referencia" y "EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en el caso de incumplimiento."* respectivamente.

V. CONCLUSIONES.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra e inspección física de la misma, se verificó que en el sistema de agua potable, relacionado a la línea de conducción, el Contratista no ejecutó la totalidad de las sub partidas contractuales siguientes: 01.04.02.03 Cama de apoyo con arena E=0.10M; A=0.60M y 01.04.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena H=0.20M, así también, en la línea de aducción y red de distribución, tampoco ejecutó la sub partida 01.08.002.03 Cama de apoyo de arena E=0,10M; A=0.60M; sin embargo, pese a ello, el Contratista presentó las valorizaciones como si las hubiera ejecutado conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que el Jefe de Área de Obras e Infraestructura y el Administrador Municipal, otorgaron su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, resultando una diferencia de S/. 434 0194,26. entre lo valorizado y pagado por la entidad, con lo realmente ejecutado en obra.

 Asimismo, se ha acreditado que, pese a la inejecución de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 2 de junio de 2016, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra y perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que esté ejecutada en su totalidad y sin verificar el cumpliendo de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

 Los hechos descritos transgredieron la normativa señalada en el inciso f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341; asimismo en los incisos a), b), c) y d); del articulo 30° de la Norma G.030, también en el punto 5. Conducción de Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano (II.3. Obras de Saneamiento Norma OS.010), del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Publicado el 23 de mayo de 2016; asimismo del artículo 123°, 14°, 166° y 178° referidos en la responsabilidad de la Entidad, sistema de contrataciones, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado con Decreto Supremo n.° 320-2015, publicado el 10 diciembre de 2015 y modificatorias; de igual forma, los numerales 01.04.02.04 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M; A=0.60M, 01.04.02.05 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.20m, del numeral 01.04.02 Movimiento de Tierras del numeral 01.04 Linea de Conducción; así también en el numeral 01.08.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.10M; A=0.60M, del numeral 01.08.02 Movimiento de Tierras del numeral 01.08 Red de Distribución y Línea de Aducción, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2015-MDTP/A de 23 de abril de 2015.

 La situación descrita se originó por el accionar del Jefe de Área de Obras e Infraestructura y el Administrador Municipal, quienes dieron conformidad al pago de valorizaciones contractuales de las sub partidas "cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena", que no fueron ejecutadas en tu totalidad por el Contratista en las líneas de conducción y red de distribución y línea de aducción del sistema de agua potable de la obra; asimismo, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, puesto que no realizaron las pruebas necesarias para advertir posibles irregulares en la ejecución de dichas sub partidas.

 Estos hechos ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de sub partidas que no fueron ejecutadas por el contratista, respecto a la cama de apoyo con arena, en las líneas de conducción y red de distribución y línea de aducción del sistema de agua potable de la obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/. 434 194,26.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia autentificada de la Resolución n.° 045-2015-MDTP/A de 23 abril de 2015.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autentificada del Contrato de Ejecución, Consorcio Ponasa de 24 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autentificada del Contrato de Consultoría (Supervisión), Consorcio HTV de 24 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autentificada del Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2015 y fotocopia autentificada del cuaderno de obra de los asientos n os 1,2 y 3.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2016-CHTV-SUP/HTV de 30 de mayo de 2016, donde comunica el termino de obra y la conformación del comité de recepción.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2016-MDTP-A de 5 de junio de 2016, donde aprueba la Liquidación de Contrato de Ejecución.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-A-2016-MDTP-A de 30 de agosto de 2016, donde aprueba la Liquidación de Contrato de Consultoría.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2016-CHTV-SUP/RL de 10 de mayo de 2016 y Carta n.° 16-2016-RRA/RO, recibido el 8 de mayo de 2016; donde presenta la valorización de obra n.° 07.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 026-2016-CL-SUP/HTV, recibido el 13 de junio de 2016 y Carta n.° 19-2016-RRA/RO, de 6 de junio de 2016; donde presenta la valorización de obra n.° 08
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0107-2016-OOI/DDUI-MDTP de 2 de agosto de 2016, fotocopia autenticada de Carta n.° 25-2016-RRA/RO, recibido el 22 de julio de 2016 y fotocopia autenticada Carta n.° 26-2016-RRA/RO, recibido el 22 de julio de 2016
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de Memorándum n. ° 616-2016-MDTP/GM de 7 agosto de 2016, fotocopia autenticada de cuatro (4) comprobantes de pago n.os 593-2016, fotocopia autenticada de informe de transferencias interbancarias y fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 228 de 20 de julio de 2016.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de Memorándum n. ° 617-2016-MDTP/GM de 7 agosto de 2016, fotocopia autenticada cuatro (4) comprobantes de pago n.os 594-2016, fotocopia autenticada de informe de transferencias interbancarias y fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 229 de 20 de julio de 2016.

Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-A/MDTP de 31 de mayo de 2016, donde designan el comité de recepción.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autentificada del Acta de recepción de obra del mayo[22] de 2016
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 006 de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 18:	Informe Técnico n.° 001-2022-CE/OCI-SCE2-MPP-PRQ de 20 de octubre de 2022 en original.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de Contratos de Locación de Servicios n.os 039, 065, 091-2015-MDTP, y n.os 006, 033, 094-2016-MDTP, correspondientes al periodo desde el mes de abril 2015 hasta el mes de setiembre de 2016; asimismo sigue en la actualidad en el mismo cargo.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de los contratos de prestación de servicios personal n.os 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, Resolución de alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016, contratos de prestación de servicios personales n.os 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.
Apéndice n.° 22:	Copia autentificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDTP/A, y, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016.

Picota, 25 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

Percy Rengifo Quenema
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

Marley Cardozo Rimarachin
Abogado de la Comisión de Control

[22] Se precisa que, en el Acta de Recepción, el mes consignado fue "MAYO", por lo que no concuerda con los plazos actuados para la recepción de la obra, sin embargo, en la resolución de alcaldía n.° 057-2016-MDT/A de 5 de julio de 2016, que aprueba la liquidación del contrato, en sus considerandos indica que la recepción se realizó el 2 de junio de 2016, siendo así se trataría de un error material (En adelante se considerará junio)

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 25 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

4

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)							
1	Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de arena gruesa y relleno apisonado de protección de tuberías, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 434 194,26	Wener Bernales Pulpaña	41337494	Administrador Municipal	2/1/2015	31/12/2018	276	**41337494**	Jr. Jorge Chávez S/N Tingo de Ponasa/Picota/ San Martín	X			
		José Weuner Tuanama Marin	10221820	Jefe del Área de Obras e Infraestructura	2/1/2015	31/12/2018	Locación de servicio	**10221820**	Jr. Argentina S/N Tingo de Ponasa/Picota/San Martin	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 19:10:13 -05:00

Picota, 26 de octubre de 2022.

OFICIO Nº 435-2022-MPP/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TINGO DE PONASA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
27 OCT 2022
Reg. Nº 2462 Folios Nº
Recibido por: Hora: 3:07

Señor:
Constantino Víctor León Saavedra
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa
Tingo de Ponasa/Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 010-2022-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 378-2022-MPP/OCI de 21 de setiembre de 2022
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, la acreditación de la Comisión de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada *"Ejecución de sub partidas de cama de apoyo con arena del sistema de agua potable en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la localidad de Tingo de Ponasa, distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota – San Martín"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-2981-SCE, el mismo que remito para su conocimiento.

Asimismo, debo referir que el Informe de Control Específico citado, será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFATURA

Documento firmado digitalmente
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

Archivo OCI
VLCT/sgsp

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com Celular: 973173037